



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° **295**

REG. N°: R-075-12 - Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 246, DE 23.11.2011,
ADUANA VALPARAISO.
CARGO N° 500430, DE 12.04.2011.
D.I. N° 1080015293-9, DE 15.09.2009.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 047, DE 04.04.2012.
FECHA NOTIFICACION: 09.04.2012.

VALPARAISO, 23 MAYO 2012

VISTOS:

El Reclamo N° **246/23.11.2011** (fs. 1/3), deducido en contra del **Cargo N° 500430/12.04.2011** (fs. 5/6), el cual fue confeccionado por haberse constatado que los precios declarados son inferiores a los de comparación de mercancías similares, en la importación de: CD (Ítemes N°s. 1, 2, 5, 6, 7 y 9) y DVD (ítemes N°s. 3, 4 y 8), de origen taiwanés, con régimen de importación General, mediante la D.I. N° **1080015293-9/15.09.2009** (fs. 13/15).

La Resolución Exenta N° **047/04.04.2012** (fs. 32/33), fallo de primera instancia, que deja sin efecto el Cargo reclamado (fs. 5/6) y la Denuncia N° 508465/12.04.2011, por cuanto la operación cumple con la condición de corresponder al precio realmente pagado o por pagar, y procede la aceptación del precio de transacción declarado, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

CONSIDERANDO:

1. Que, en la presente controversia se ha reclamado del Cargo (fs. 5/6), emitido por la Dirección Regional de Aduana Valparaíso, por subvaloración de la mercancía CD y DVD, utilizando el método de valoración de mercancías similares.

2. Que, el reclamante, en lo principal, expresa que la valoración en esta destinación aduanera se fundó en la factura comercial (fs. 17).

3. Que, constatada la efectividad de lo expuesto por ese Tribunal y el reclamante en cuanto a la cancelación mediante swift, remesa bancaria (fs. 9), por el valor CIF US\$ 60.812,20, esta instancia procede a confirmar el fallo de primera instancia.



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500

TENIENDO PRESENTE:

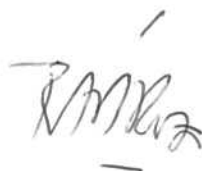
Las normas de valoración comprendidas en el
Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4º
Nº 16 D.F.L. Nº 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese. Comuníquese.



Juez Director Nacional de Aduanas

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Secretario
AVAL/JLVP/LAMS/
02.05.2012

RECL. 246/2011.
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 017 / **VALPARAISO,** 04 ABR 2012

VISTOS: El formulario de reclamación N° 246 de 23.11.2011, interpuesto por el Agente de aduanas señor Héctor Gutiérrez V., por cuenta de FLAMA CHILE S.A., RUT/ 78.185.600-2, mediante el cual impugna el Cargo 500430 de fecha 12.04.2011, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** dicho Cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada por derechos dejados de percibir por subvaloración de las mercancías de la D.I. /COD./151/ N° 1080015293-9 de fecha 15.09.2009, de acuerdo a lo indicado en el Of.Ord. 18155/18.11.2010 de la Subdirección de Fiscalización DNA en el programa de evasión tributaria por precios declarados inferiores a los comparados con mercancías similares., Artículo 94 de la Ordenanza de Aduanas.

2.- **QUE** el recurrente expone:

En representación de nuestros mandantes interpongo reclamo de aforo deducido en contra el cargo N° 500430/12.04.2011 por derechos e IVA dejados de percibir producto de una subvaloración de mercancías originarias de Taiwán declaradas en la DIN N° 1080015293-9/15.09.2009 en los ítemes 1 al 4.

En la presente controversia no se ha aceptado el valor de transacción declarado, que corresponde a las mercancías a que se refiere la declaración señalada anteriormente, como consecuencia de haber estructurado un nuevo valor aduanero, en base al método de mercancías similares del acuerdo del valor GATT/OMC. En lo principal correspondería dejar sin efecto el cargo, por cuanto la valoración se fundo en la factura comercial N° INV 980730-Flama emitida por el proveedor ATI.CO. LTD. y los demás antecedentes que sirvieron de base para la confección del despacho.

3.- **QUE** a fojas 27 por Of. Ordinario N° 2126/30.11.2011 el profesional informante de la Aduana de Valparaíso indica lo siguiente.

El cargo N° 500430/12.04.2011 se formulo en virtud del Of.Ord, N° 18155/18.11.2010 de la Subdirección de Fiscalización de la DNA, que en su programa de evasión tributaria, verifíco que las importaciones CD y DVD en el periodo de enero 2009 a junio 2010, constatándose en este que los precios declarados eran inferiores comparados con mercancías similares

A objeto de corroborar que hubo una transacción el despachador de aduana adjunta Swift emitido por el Banco Santander Chile (fojas 9) por un monto de US\$ 60.812,20 "ATI Co.Ltd.Tapei, Taiwán de fecha 23 julio 2009 y factura N° 980730/30.07.2009 (fojas 17) que corresponde al monto de la declaración de ingreso definitivo. Conforme a lo anteriormente expuesto, a los documentos tenidos a vista ya la normativa vigente el profesional que suscribe es de opinión de dejar sin efecto el cargo anteriormente indicado.

4.- **QUE** por Resolución S/N de fecha 30.01.2012 y Ord. 85 de 13.02.2012, se resolvió prescindir del trámite de recepción de la causa a prueba por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

5.- **QUE** de conformidad a lo indicado en el informe del profesional queda establecido que el despachador al presentar la documentación que se acompaña a la solicitud del reclamo se adjuntan los antecedentes del valor de la transacción de las mercancías, la factura del proveedor ATI CO.LTD., N° 980730 de fecha 30.07.2009 por un valor US\$ 60.812,20 CIF y Swift de fecha 23.07.2009 por el mismo monto de la factura indicada anteriormente lo que comprueba que corresponde al valor de la importación.

6.-**QUE** por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles, este Tribunal de Primera Instancia determina en conformidad a los antecedentes indicados, dejar sin efecto el Cargo N° 500430 de fecha 12.04.2011 ya que no existen derechos e impuestos sin cancelar y que la importación de la mercancía se efectuó de acuerdo al valor de transacción y por lo tanto el valor declarado en la Declaración de Ingreso definitiva N° 1080015293-9/15.09.2009, es el valor realmente pagado

QUE en consecuencia y ,.

TENIENDO PRESENTE:


Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

- 1.- Déjese sin efecto el Cargo 500430/12.04.2011 y la Denuncia N° 508465 de 12.04.2011, por las razones precitadas
- 2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.


FIVA/AAC/FOG/MNE/PRC
SECRETARIA REGIONAL CATALAN
ADUANA VALPARAISO

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaiso